

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Anunciando oposiciones en turno restringido.—R. D. de 5-III-15, relativo al ingreso, ascenso y traslado de los Inspectores de 1.ª enseñanza.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Bibliografía.—Monografía sobre colonias escolares, por M. Rueda, Inspector provincial de 1.ª enseñanza.

SECCIÓN OFICIAL

Oposiciones en turno restringido

El *Boletín Oficial* del 13 publica la siguiente convocatoria:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, en relación con las de 11 y 13 del propio mes, se anuncian para su provisión por turno restringido 15 plazas de Maestros y 15 de Maestras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a las que pueden aspirar los Maestros y Maestras, respectivamente, que con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad escuelas de esta provincia de las dotadas con 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Las instancias deberán presentarse en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios, cerradas y certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

También podrán acreditar los solicitantes que han obtenido buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Las oposiciones se verificarán en esta capital, practicándose los ejercicios en la for-

ma prevenida en el artículo 9.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911 complementario del 3 de Junio de 1910.

Los Maestros que obtengan plaza continuarán en la que desempeñan con el nuevo sueldo obtenido.

Para juzgar estos ejercicios de oposición se han designado los Tribunales siguientes:

Tribunales para las oposiciones de Maestros

PRESIDENTE

D Joaquín Botía Pastor, Director de este Instituto general y técnico.

VOCALES

D Manuel Rueda Gonzalez, Inspector provincial de 1.ª Enseñanza.

D Bartolomé Oliver Llinás.

D Pedro J. Ordinas Girau.

D. Pedro Ballester Tomas.

Tribunal para las oposiciones de Maestras

PRESIDENTA

D.ª Mercedes Usúa Pérez, Directora de esta Escuela Normal de Maestras.

VOCALES

D Manuel Rueda Gonzalez, Inspector provincial de 1.ª enseñanza.

D.ª Monserrate Juan Ballester.

D.ª Francisca Ripoll Calafat.

D.ª María de la Soledad Felany Oliver.

El cargo de Juez es obligatorio como se determina en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910.

Palma 9 de Marzo de 1915 —El Gobernador Presidente, Ignacio Martínez de Campos.

5 marzo.—R. D., relativo al ingreso, ascenso y traslado en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerando se para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el que reconoce la legislación vigente a los Maestros y Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Oposición entre Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan de 30 agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales, Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales y Maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública.

Art. 3.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán por orden riguroso entre las vacantes de Inspectores que corresponden al turno de oposición directa.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán iguales para ambos turnos y se verificarán en Madrid.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se nombrará de Real orden y estará compuesto de los siguientes jueces:

Un Consejero de Instrucción pública perteneciente a la Sección primera del Consejo, Presidente; un Profesor o Profesora numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un Profesor o Profesora, también numerario, de las Escuelas Norma-

les y dos Inspectores de Primera enseñanza, el más moderno de los cuales actuará como Secretario.

Para sustituir a los Vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, serán nombrados, al mismo tiempo que aquéllos, cinco suplentes cuyos nombramientos recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones que las exigidas en el párrafo anterior a los Vocales propietarios.

Los Jueces percibirán, en concepto de dietas la misma indemnización que tienen asignada los que forman parte de Tribunales de oposición a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

Art. 6.º La convocatoria para las oposiciones tendrá lugar en la primera quincena de enero de cada año y comprenderá todas las vacantes que se hayan producido en el año anterior y no hayan correspondido a los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A la vez que la convocatoria se publicará el Tribunal nombrado para las oposiciones.

Art. 7.º El plazo de admisión de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones será de dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria de la «Gaceta de Madrid».

A la solicitud acompañarán los aspirantes los documentos justificativos de su capacidad legal para hacer las oposiciones.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones, es indispensable:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y reunir las condiciones expresadas en el artículo 2.º de este Decreto, según se trate de oposición libre o restringida.

Art. 9.º Los opositores podrán presentar, a la vez que los documentos justificativos de su capacidad legal, los que acrediten algún mérito o servicio de carácter pedagógico, científico, literario o artístico.

Art. 10. El día que los opositores se

presenten al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán presentar un trabajo personal acerca de alguna cuestión de Pedagogía general o de metodología aplicada a Escuela primaria.

Sin este requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Art 11. Las oposiciones constarán de los cinco ejercicios que a continuación se indican, y todos ellos serán públicos y se verificarán sucesivamente.

(Concluirá).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Un crecido grupo de Maestros nacionales, de esta provincia, propuestos para escuelas del concurso de traslado, han dirigido a la Superioridad la siguiente instancia:

«Ilustrísimo Señor Director General de Primera Enseñanza. — Los infrascritos Maestros, propietarios en activo ejercicio en la provincia de Baleares, provistos de cédula personal del actual ejercicio, propuestos para ocupar plaza en el concurso general de traslado últimamente convocado, con el debido respeto a V E exponen lo siguiente: — Publicadas ya en la Gaceta de Madrid las propuestas para proveer las vacantes de escuelas nacionales por concurso general de traslado, anunciado en julio de 1914, anhelan los maestros favorecidos verse cuanto antes en posesión de la plaza para que han sido designados, hallándose en la actualidad en situación poco agradable, esperando poder verse en su definitivo destino. — No se les ocultan las dificultades que a la digna Administración Central se presentan para resolver tan complicado concurso con la porción de incidencias y renunciaciones que han surgido, circunstancias todas que han de influir forzosamente en el retraso de la solución, y, por consiguiente, en dilación que resultará penosa y larga para los Maestros que ansían ocupar el puesto a que aspiran, para el cual saben son ya destinados, y cuya posesión representa para muchos de ellos el término de sus afanes y un notorio beneficio para la enseñanza. — Habida, por otra

parte, la consideración de que en lo que atañe a nuestra provincia de Baleares, las reclamaciones y renunciaciones presentadas no afectan al mayor número de los propuestos para plazas de la misma y como que en igual caso estarán la mayoría de los designados para ocupar vacante en las restantes provincias, a todos los cuales se les obliga a sufrir un nuevo, angustioso e indefinido compás de espera — A V I suplican atentamente se dignen poner término a esta situación de angustia, declarando firme la propuesta del concurso general de traslado en la parte no afectada por las renunciaciones y reclamaciones presentadas y ordenando, en consecuencia, sean expedidos los respectivos nombramientos a favor de todos los concursantes designados para cubrir vacante, contra cuya propuesta no se haya presentado reclamación alguna. — Es gracia que confiamos merecer del recto espíritu de V I cuya vida guarde Dios muchos años. — Palma 10 de marzo de 1915. — Siguen las firmas.

Tal petición merece ser apoyada por las Asociaciones de Maestros y prensa profesional, y, confiamos en que influirá en el ánimo de los dignísimos Sres. Ministro y Director general para solucionar en el mas breve plazo, compatible con las exigencias de la equidad, la difícil situación en que las concursantes y devolverá la normalidad de funcionamiento a muchas escuelas nacionales, hoy cerradas o desempeñadas interinamente.

Celebraríamos muchísimo que pronto pudiésemos tener noticias de que se han normalizado los nombramientos.

Se ha firmado una real orden de Instrucción pública al efecto de que los Maestros que figuran con derechos limitados pueden tomar parte en oposiciones restringidas.

La parte dispositiva de esta Real orden es como sigue:

«1.º Que los maestros nacionales que figuran en el escalafón del magisterio con la nota de derechos limitados, en cualquiera de sus categorías, podrán concurrir a las oposiciones restringidas al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos si aprobadas aquellas su número está comprendido en el de plazas anunciadas.

2º Que el tribunal de oposiciones que juzgue los ejercicios tenga por ampliadas las plazas al objeto de la convocatoria en un número igual al de maestros presentados, con objeto de tener plenitud de sus derechos en el escalafón.»

—
Ha sido nombrada maestra de Galilea, en virtud de oposición D.^a Leonor Bosch.

—
Ha tomado posesión de la escuela nacional de niñas *Salinas* (Santañy) en virtud de oposición, D.^a Juana Vidal Pons, hija de nuestro amigo y compañero D. Juan, Maestro de Llubí.

Sea enhorabuena.

—
Comenzamos en este número la publicación en forma de folleto encuadernable de una interesante Memoria, premiada en reciente concurso, que sobre *Colonias escolares* ha redactado una ilustrada autoridad de nuestro ramo.

Estamos seguros que los Maestros leerán con gusto dicho trabajo, altamente instructivo e informado en las ideas de la pedagogía moderna.

BIBLIOGRAFÍA

Al margen de un libro

A pocas personas de las que se interesan por los problemas educativos será desconocido el nombre de *Maria Montessori*. Es solamente desde este año que los españoles pueden enterarse de los trabajos y experimentos llevados a cabo por la doctora italiana, gracias a la casa editorial *Araluce*, de Barcelona, que se ha encargado de la publicación de su obra, con el título de *El Método de la Pedagogía científica* en un volumen. Vertido cuidadosamente a nuestro idioma por el señor Palau Vera.

De hablar con entera precisión, el título del libro debería haber sido «Educación de los párvulos, métodos y procedimientos» pues atendiendo al enunciado con que se nos ofrece, lo primero que se nota es la falta

de una definición científica de la Pedagogía y de una teoría que la acompañe. La obra es eminentemente práctica y sus hechos son demasiado concretos y comprobados para ponerlos en duda. Es, aparte del factor original que la integra, un producto de los estudios de psicólogos, como Binet, Simón, Claparede y Vaney y de la observación concienzuda de los trabajos de Seguin y de Itard.

Dividido el libro en quince capítulos convergentes todos ellos, a que su realización, esto es, su traslación a la práctica, desarrolle en la escuela de los pequeños un régimen de plena libertad. En resumen, todo su método es el nuevo resurgir del más esencial frebeliano, a saber; la afirmación de que en la primera infancia el niño es un ser eminentemente activo, pero que toda esta su actividad, no puede manifestarse sino haciendo, cuya más firme insignificación la hallamos en el juego. Tal fué la idea madre del fundador de los Jardines de la infancia, allá a principios del siglo XIX, esta misma concepción es la que más tarde tenía que engendrar las «Case dei Bambini». Más no es toda la obra un pretexto para elaborar ciertas reflexiones primordiales o accidentales, sino el intento más serio y más logrado hasta el presente, de abordar aquellos capitales problemas que atañen a los primeros años de la niñez.

Su forma llana no menoscaba el valor de sus ideas, ni la alteza de miras, ni la grandeza del alma de la autora.

Hacer la crítica de la obra es labor de un momento de menos actividad que el presente, sirvan estas breves líneas para participar esta publicación a aquellos españoles que ya han sacudido su indolencia, y para que sus pupilas ácidas de nuevos asuntos serios se fijen en este haz de hilos multicolores tejidos por la fé y el amor y cuyos cabos han sido recogidos por el espíritu práctico y preocupado de una italiana.

Los editores de la publicación de la profesora Montessori pueden felicitarse.